

RESOLUCIÓN NÚM. 26-2023

RESOLUCIÓN QUE DISPONE EL RECONOCIMIENTO DEL 11 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DEL FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL GÉNERO MUSICAL BACHATA

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana establece en el artículo 64 el deber del Estado de reconocer el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, mediante el apoyo y difusión de la investigación científica y la producción cultural.

CONSIDERANDO: que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos [...] lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico [...].

CONSIDERANDO: que la bachata como género musical y como parte de la idiosincrasia del pueblo dominicano, fue declarada como patrimonio cultural musical del país mediante la Ley núm. 25-15, del 3 de junio de 2015, garantizando así su preservación e identificación de la identidad dominicana.

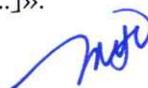
CONSIDERANDO: que el 11 de diciembre de 2019, la música y baile de la bachata fue declarada como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por ante el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en Bogotá, Colombia.

CONSIDERANDO: que el 11 de diciembre es un gran día para la Bachata, denotando otros hechos de igual importancia y transcendencia: a) Nacimiento en 1948 de Víctor Víctor, nuestro gran artista del género; b) Lanzamiento en 1990 del emblemático álbum musical del maestro Juan Luis Guerra "Bachata Rosa"; c) Récord Guinness en 2020 al congregarse más parejas bailando bachata de forma sincronizada.

CONSIDERANDO: que, por otra parte, la citada Constitución en su artículo 134 dispone que «para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos».

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), establece en su artículo 12 que «La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principios de coordinación y colaboración [...] y 14. Principio de competencia [...]».

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la citada Ley núm. 247-12, en su artículo 24, expone que «los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría [...]».



CONSIDERANDO: que en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 41-00 en su artículo 3 dispone que el Ministerio de Cultura como instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes y proyectos de desarrollo cultural.

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Cultura, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que, la indicada Ley núm. 247-12 establece al ministro o ministra como autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, como lo es el sector cultural.

CONSIDERANDO: que, por otra parte, el artículo 35 de la Ley núm. 41-00 estipula que el Ministerio de Cultura fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elemento de diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial de las capacidades del ser humano.

CONSIDERANDO: que, asimismo, el artículo 5 de la Ley núm. 25-15 instruye al Ministerio de Cultura como órgano de ejecución para la promoción, difusión y expansión de la bachata, como patrimonio cultural musical de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que la promoción de la música y baile de la bachata como ritmo propio de la República Dominicana, es parte de su preservación y fomento, se hace necesario conmemorar cada año a este gran género musical, contribuyendo así a que las generaciones futuras se sigan identificando con éste mediante su música y baile.

CONSIDERANDO: que, a razón de lo anterior, el Ministerio de Cultura dispone el reconocimiento del 11 de diciembre de cada año, como el día del fomento y difusión del género musical bachata.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).



VISTA: la Ley núm. 25-15, del 3 de junio de 2015, que declara la bachata como patrimonio cultural musical del país.

VISTO: El Decreto núm. 1009-01, del 19 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONE el reconocimiento del 11 de diciembre de cada año, como el Día del fomento y difusión del género musical Bachata.

SEGUNDO: INSTRUYE a que cada 11 de diciembre, las autoridades del Ministerio de Cultura, difundirán por los medios disponibles, la promoción, difusión y expansión de la bachata, como patrimonio cultural musical de la nación dominicana.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los viceministerios y las direcciones transversales del Ministerio de Cultura para la inclusión de la misma en su programación laboral, para garantizar así su correcta ejecución.

QUINTO: PROCEDER con la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional del Ministerio, así como de los medios digitales disponibles del Ministerio.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



MILAGROS GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura

